LEY DE 3 DE ENERO DE 1945

ADUANA DE COCHABAMBA.— Autorízase la expropiación de la manzana No. 147 para la construcción de aquélla.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación de los sitios y edificios ubicados en la manzana No. 147 de la ciudad de Cochabamba, limitada por las calles López, Montes, Ayacucho y Plaza Francisco del Rivero, perteneciente a los siguientes propietarios: Ricardo Galdo, Ricardo Encinas, Melquiades Sejas, Pío Enrique Montalvo y hermanos, Julia Bolívar, Vitaliano Guzmán, Vicente García de Gamboa, Sebastián Montecinos, Ramón Medina y Banco Central de Bolivia.

Artículo 2o.— El procedimiento se sujetará a las prescripciones del decreto supremo de 4 de abril de 1879, elevado a ley por la de 30 de diciembre de 1884, encomendándose los trámites correspondientes a la Prefectura del Departamento de Cochabamba.

Artículo 3o.— Para dar cumplimiento a las leyes de 30 de octubre y 30 de diciembre de 1921, los sitios y edificios, materia de la presente expropiación se destinan a la construcción de la Aduana Nacional de Cochabamba, debiendo procederse a la instalación de reparticiones adecuadas al funcionamiento de los servicios aduaneros de dicha ciudad.

Artículo 4o.— El recargo por "Diferencia de Cambio" que se cobra en aduanas sobre el impuesto creado por la ley de 30 de diciembre de 1926, para la construcción del edificio de la Aduana de Cochabamba, se destina al mismo objeto.

Artículo 5o.— A los efectos del artículo anterior se creará un nuevo Item que facilite su liquidación y revisión en las pólizas de importación respectivas.

Artículo 6o.— Los fondos a que se refiere la presente ley serán depositados por la Aduana de Cochabamba, mensualmente, en cuenta especial, en el Banco Central de Bolivia.

Artículo 7o.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para colocar en el Banco Central de Bolivia o cualquiera de los Bancos comerciales de la República, un préstamo hasta la suma de diez millones de bolivianos, con el fin indicado, afectando a su servicio de intereses y amortización los recursos especiales mencionados por esta ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 22 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— **G. Monroy Block**, Convencional Secretario.— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.— **A. Zamorano**, Convencional Secretario.— **C. Morales A.,** Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.—V. Paz Estenssoro.

Conc. L. Otbre. y Dcbre. 30 de 1926.